



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 087584189-004-2021-00936-00

PROCESO: PERTENENCIA

DEMANDANTE: MANUEL ANTONIO SUESCUN PACHECO C.C. 12.611.992

NIVIA ESTER MANJARREZ DE SUESCUN C.C.39.028.581

DEMANDADO: CARLOS ALFREDO PRADA QUIJANO C.C. 91.041.012

INFORME SECRETARIAL – Soledad, siete (07) de septiembre de Dos Mil Veintidós (2.022).

Señora Juez a su Despacho la presente demanda de PERTENENCIA, promovida por **MANUEL ANTONIO SUESCUN PACHECO Y NIVIA ESTER MANJARREZ DE SUESCUN**, a través de apoderado judicial, en contra **CARLOS ALFREDO PRADA QUIJANO**, la cual se encuentra pendiente para su estudio. Sírvase proveer.

**DANIELA ESPINOSA GALE
SECRETARIA**

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD, siete (07) de septiembre de Dos Mil Veintidós (2.022).

Visto el informe secretarial que antecede, y al estar ajustada a las formalidades legales se **ADMITE** la presente Demanda VERBAL SUMARIA DE PERTENENCIA, por PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO, instaurada por los Señores **MANUEL ANTONIO SUESCUN PACHECO Y NIVIA ESTER MANJARREZ DE SUESCUN** en contra **CARLOS ALFREDO PRADA QUIJANO Y PERSONAS INDETERMINADAS**.

De ella córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, de acuerdo a lo establecido en el artículo 391 del C.G.P. y al momento de la notificación hágase entrega de copia de la demanda y sus anexos.

Ordéñese la INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA en el folio de matrícula inmobiliaria No. 041-52914. Oficiése.

Tratándose de bien inmueble, se ordenará informar de la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que si lo considera pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Lo anterior de conformidad con el inciso 2º del numeral 6º del artículo 375 del C.G.P. Líbrense los oficios respectivos.

Ordéñese a la parte actora, la instalación de una valla, con una dimensión no inferior a un metro cuadrado en un lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, la cual deberá contener los siguientes datos: (Negrillas del Despacho)

- a) Juzgado donde se adelanta el proceso.
- b) Nombre de la parte demandante.
- c) Nombres de los demandados.
- d) Número de radicación de proceso;
- e) La indicación de la clase proceso.
- f) El emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir, para que concurren al proceso.
- g) La identificación del predio, (dirección, ciudad y matrícula inmobiliaria).



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 087584189-004-2021-00936-00

PROCESO: PERTENENCIA

DEMANDANTE: MANUEL ANTONIO SUESCUN PACHECO C.C. 12.611.992

NIVIA ESTER MANJARREZ DE SUESCUN C.C.39.028.581

DEMANDADO: CARLOS ALFREDO PRADA QUIJANO C.C. 91.041.012

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) de ancho.; una vez instalada la valla el demandante deberá aportar fotografía del inmueble en donde se observe el contenido de ellos, La mencionada valla deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Téngase al **Dr. JAVIER ENRIQUE HERRERA MENDOZA C.C. No. 72.179.752** de Barranquilla T.P. No.323.853 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD
TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL
ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE
2,018 AL CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación
en Estado No. __ En la secretaría del Juzgado a las 8:00
A.M Soledad,

LA SECRETARIA

A.S.F

Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia
cel 3043478191

Correo electrónico j04prpsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia



Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d27751d325c1ba822abe7b00ab4f7d1a42fe9717fc7ca8296c153dca8c479ef**

Documento generado en 07/09/2022 07:13:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>